

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control

REPARACIÓN DIRECTA

Radicación No.

110013343060-2017-00102-00

Demandante

CRISTIAN ANDRÉS MATEUS VERGARA

Demandados

NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO

NACIONAL

Providencia

Auto admisorio

1. ANTECEDENTES

El señor Cristian Andrés Mateus Vergara quien actúa por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentan demanda contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL como consecuencia de las lesiones sufrida en su integridad mientras prestaba el servicio militar obligatorio.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por el señor Cristian Andrés Mateus Vergara quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra de la NACIÓN - MINISTERIO de DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor MINISTRO de DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL Dr. Luis Carlos Villegas Echeverri y al Comandante del Ejército Nacional general Alberto José Mejía Ferrero; a la señora agente del MINISTERIO PÚBLICO delegada ante este despacho y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: De acuerdo al inciso quinto (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se conmina a la parte accionante para que retire y trámite los traslados de la demanda. Para lo anterior se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, término en el cual a su vez la parte deberá allegar constancia conforme a la norma citada.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

SEXTO: Se requiere al apoderado de la parte actora con el objeto de que se sirva allegar copia de la demanda y sus anexos en archivo digital (PDF). Lo anterior, para dar cumplimiento al numeral segundo de la parte resolutiva de la presente providencia. Para lo cual se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

SÉPTIMO: Reconocer personería al abogado Jonathan Camilo Buitrago Rodríguez identificado con C. C. 80.798..119 y portador de la T. P. 225.691 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

 ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO Nº 73 se notificó a las partes la providencia hoy DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

> **HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS** Secretario